



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil Laboral 001 La Ceja

Estado No. 10 De Martes, 25 De Enero De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05376311200120190030700	Disolución, Nulidad Y Liquidación De Sociedades	Gerardo Antonio Carmona Bedoya	Adriana Maria Bedoya Bedoya, Ivan Andres Giraldo Bedoya, Marcela Giraldo Bedoya	24/01/2022	Auto Pone En Conocimiento - Aplaza Audiencia
05376311200120210039700	Ejecutivo	Administradora De Fondos De Pensiones Y Cesantias Proteccion S.A.	Asesorias Integrales D M Sas	24/01/2022	Auto Rechaza - Demanda
05376311200120210039800	Ejecutivo	Proteccion S.A.	Innovemos Gestion Empresarialsas	24/01/2022	Auto Rechaza - Demanda
05376311200120210007400	Ejecutivo Mixto	Cooperativa Nacional De Trabajadores - Coopetraban	Jose Maria Medina Restrepo, Pedro Antonio Medina Velasquez, Hector Raul Garces Mejia	24/01/2022	Auto Pone En Conocimiento - -Remite A Lamemorialista

Número de Registros: 9

En la fecha martes, 25 de enero de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LUZ MARINA CADAVID HERNANDEZ

Secretaría

Código de Verificación

2b22491d-ef26-47d7-afda-d19426dc8e47



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil Laboral 001 La Ceja

Estado No. 10 De Martes, 25 De Enero De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05376311200120210025200	Procesos Ejecutivos	Claudia Maria Orozco Henao	Maria Beatriz Jaramillo	24/01/2022	Auto Pone En Conocimiento - Resuelve Solicitud
05376311200120210009500	Procesos Ejecutivos	Jhon Fredy Valencia Ramirez	Wilfer Henry Ocampo Toro	24/01/2022	Auto Pone En Conocimiento - -Traslado Avaluo
05376311200120210042400	Procesos Verbales	Patricia Ofelia Carmona Rios Y Otros	Marcelino Tobon Tobon , Piedad Cecilia Carmona Rios, Juan Pablo Rios Alzate, Rosalba Lucia Echeverry Carmona, Genoveva Carmona Vallejo	24/01/2022	Auto Inadmite / Auto No Avoca
05376311200120210025900	Procesos Verbales	Promotora Santa Gema Sas Y Otra	Ana María Jaramillo Dallimonti Y Otra	24/01/2022	Auto Requiere - Parte Demandante

Número de Registros: 9

En la fecha martes, 25 de enero de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LUZ MARINA CADAVID HERNANDEZ

Secretaría

Código de Verificación

2b22491d-ef26-47d7-afda-d19426dc8e47



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil Laboral 001 La Ceja

Estado No. 10 De Martes, 25 De Enero De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05376311200120200002400	Verbal	Isabel Hincapie Orozco	Mauricio Enrique Buritica Castaño, Jose Manuel Ridriguez Buritica, Francisco Jose Sanchez Buritica, Maria Alejandra Pino Rodriguez, Gustavo Adolfo Rodriguez Buritica, Maria Clemencia Villarraga Alvarez, Francisco Jose Buritica Sanchez, Personas Indet	24/01/2022	Auto Pone En Conocimiento - -Agrega Al Expediente

Número de Registros: 9

En la fecha martes, 25 de enero de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LUZ MARINA CADAVID HERNANDEZ

Secretaría

Código de Verificación

2b22491d-ef26-47d7-afda-d19426dc8e47



---

### JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022)

Proceso	LIQUIDACION DE SOCIEDAD
Demandante	GERARDO ANTONIO CARMONA BEDOYA
Demandado	ADRIANA MARIA BEDOYA BEDOYA y otros
Radicado	05 376 31 12 001 2019 00307 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Asunto	APLAZA AUDIENCIA - REQUIERE PARTES

En audiencia llevada a cabo el pasado 22 de septiembre de 2021, se decretó como prueba de oficio el traslado del audio de la diligencia de instrucción y juzgamiento surtida dentro del proceso tramitado en este juzgado bajo el Rad.- 2013-00382.

Sin embargo, revisado con el contenido de la foliatura, observa el Despacho que ninguna de las partes ha aportado el respectivo arancel judicial por concepto de desarchivo y duplicación del audio para subirlo al presente expediente, el cual debe ser asumido por ambas partes en iguales proporciones, por tratarse de una prueba de oficio.

En consecuencia, se aplaza la audiencia programada para el próximo 26 de enero del corriente a las 9:00 a.m., señalándose como nueva fecha para llevar a cabo la misma, el día tres (3) de mayo del corriente año, a las nueve de la mañana (9:00 a.m.), con las mismas observaciones a las partes y sus apoderados, que se hicieron al programar esta diligencia.

Se requiere a las partes para que asuman el costo del arancel judicial atrás indicado.

**NOTIFÍQUESE,**

**BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA  
JUEZA**



**JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE  
LA CEJA**

*El anterior auto se notifica por Estado N° **010**, el cual se fija virtualmente el día **25 de Enero de 2022**, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9° del Decreto 806 de 2020.*

**Firmado Por:**

**Beatriz Elena Franco Isaza**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 001**  
**La Ceja - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a4dacc42dd68e8651a09abbaba498026082653b6f71ed0b291088077e04c4dc**

Documento generado en 24/01/2022 01:49:40 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



---

## JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022)

<b>PROCESO</b>	<b>PERTENENCIA</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>ISABEL HINCAPIÉ OROZCO</b>
<b>DEMANDADO</b>	<b>MAURICIO ENRIQUE BURITICA CASTAÑO Y OTROS</b>
<b>RADICADO</b>	<b>05376 31 12 001 2020-00024 00</b>
<b>INSTANCIA</b>	<b>PRIMERA</b>
<b>ASUNTO</b>	<b>AGREGA AL EXPEDIENTE - PONE EN CONOCIMIENTO</b>

Dentro del proceso de la referencia, agréguese al expediente y póngase en conocimiento de las partes el memorial de fecha 11 de noviembre de la corriente anualidad, a través del cual el apoderado de la parte demandante aportó los folios de matrícula inmobiliaria de los bienes inmuebles colindantes con el predio de mayor extensión identificado con el FMI Nro. 017-32839 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Ceja.

**NOTIFÍQUESE,**

**BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA**

**JUEZA**

2



Firmado Por:

**Beatriz Elena Franco Isaza**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 001**  
**La Ceja - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0379e9c5364e3a3554a87a7dece4dea17f1522e4088046117c55e425ced7e7e**

Documento generado en 24/01/2022 01:49:39 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



---

## JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022)

<b>PROCESO</b>	<b>EJECUTIVO CON ACCIÓN MIXTA</b>
<b>EJECUTANTE</b>	<b>COOPERATIVA NACIONAL DE TRABAJADORES - COOPETRABAN</b>
<b>EJECUTADO</b>	<b>JOSÉ MARÍA MEDINA RESTREPO Y OTROS</b>
<b>RADICADO</b>	<b>05376 31 12 001 2021-00074 00</b>
<b>INSTANCIA</b>	<b>PRIMERA</b>
<b>ASUNTO</b>	<b>PONE EN CONOCIMIENTO - REMITE A LA MEMORIALISTA</b>

Dentro del proceso de la referencia, se pone en conocimiento de la parte ejecutante la respuesta al oficio Nro. 676 por parte de COLPENSIONES, radicada en el correo de este Despacho el pasado 16 de diciembre, a través de la cual informan que con corte noviembre de 2021 se viene aplicando el descuento sobre la mesada pensional del Sr. PEDRO ANTONIO MEDINA VELÁSQUEZ, cuyos dineros se dejan a disposición de este Despacho, a través de la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario.

De otra parte, en atención a los memoriales radicados en el correo de este Despacho por la apoderada de la parte ejecutante el día 11 de enero de los corrientes a través de los cuales aporta constancia de entrega de notificación por aviso remitida a los codemandados RAFAEL ESTEBAN BAQUERO VÉLEZ, ANGELA MARÍA VÉLEZ DE BAQUERO, PEDRO ANTONIO MEDINA VELÁSQUEZ y los representantes legales de CONSTRUCAZUAL S.A.S. y CAZUAL FINCA RAIZ S.A.S., en las cuales se indicó a los citados que, para recibir los traslados de la demanda debían solicitar cita o comunicar al correo electrónico [j02prmpalceja@cendoj.ramajudicial.govc.co](mailto:j02prmpalceja@cendoj.ramajudicial.govc.co), que valga la pena indicar no es la dirección de esta dependencia judicial; se remite a la memorialista a lo decidido por este Despacho mediante auto del 22 de julio de 2021, respecto a la forma correcta en que debe realizarse la notificación de la parte pasiva en este trámite. Al turno que se insta nuevamente a la mencionada profesional del derecho para que se abstenga de efectuar trámites indebidos, dado que está generando confusión en los ejecutados.

Se ordena por secretaria, remitir con destino al correo electrónico de la apoderada de la parte ejecutante el formato para llevar a cabo la notificación por aviso de los ejecutados de quienes no se conoce su dirección electrónica, pues de quienes si se conoce, como es el caso de las dos sociedades ejecutadas, la notificación deberá efectuarse personalmente a sus respectivos canales digitales.

**NOTIFÍQUESE,**

**BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA  
JUEZA**

2



Firmado Por:

**Beatriz Elena Franco Isaza  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 001  
La Ceja - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ab2714df603bf717353f7611ccb7092c453e5c273c2756f09d204b3737e0b1a**  
Documento generado en 24/01/2022 01:49:38 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



## JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

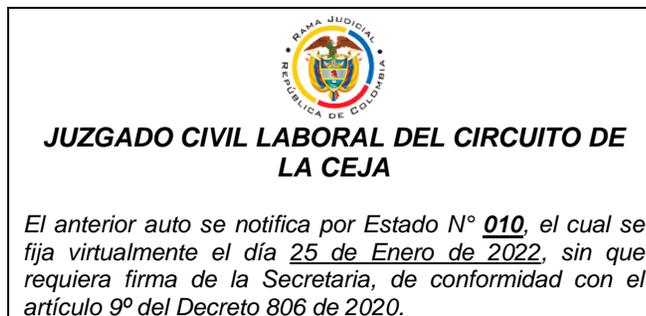
La Ceja Ant., veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022)

Proceso	EFFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
Demandante	JHON FREDY VALENCIA RAMIREZ
Demandado	WILFER HENRY OCAMPO TORO
Radicado	05376 31 12 001 2021 00095 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Asunto	TRASLADO AVALUO

Teniendo en cuenta que el perito ha complementado el dictamen pericial en la forma ordenada por auto del 17 de noviembre de 2021, acorde a lo dispuesto en el numeral 2° del art. 444 del C.G.P., se CORRE traslado por el término de diez (10) días del dictamen pericial presentado por la parte ejecutante, para que los interesados presenten sus observaciones, o alleguen un avalúo diferente con el cumplimiento de los requisitos contemplados en el art. 226 ídem.

**NOTIFÍQUESE,**

**BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA  
JUEZA**



Firmado Por:

**Beatriz Elena Franco Isaza**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 001**  
**La Ceja - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b94cb102919b9997db6e34ec59bbb99bc93d89151c4ec0dd8ec5cf9bfaac0558**

Documento generado en 24/01/2022 01:49:38 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



## JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022)

Proceso	EJECUTIVO ACUMULADO
Demandantes	CLAUDIA MARIA OROZCO HENAO
Demandados	MARIA BEATRIZ JARAMILLO
Radicado	05 376 31 12 001 2021 00252 00 (Acumulado al Rad.- 2020-00091)
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Asunto	RESUELVE SOLICITUD

En el proceso de la referencia ya se efectuó la notificación del mandamiento de pago a la demandada, por lo que sería del caso proceder a dictar auto que ordenara seguir adelante la ejecución en razón a que la demandada no propuso excepciones dentro del término de traslado de la demanda; sin embargo, observa el Despacho que aún no se ha practicado el embargo del bien inmueble hipotecado, requisito *sine qua non* es posible emitir dicha providencia. Art. 468 regla 3 C.G.P.

Por lo anterior, mientras no obre en el plenario constancia de la inscripción de dicho embargo, no es posible emitir el auto de seguir adelante la ejecución.

**NOTIFÍQUESE,**

**BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA**

**JUEZA**

1



**Firmado Por:**

**Beatriz Elena Franco Isaza  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 001  
La Ceja - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96fcec4265520f4a1c760c50088ecc69bec7cf73ce3c0ebb2396dc453714549b**  
Documento generado en 24/01/2022 01:49:44 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



---

### JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022)

<b>PROCESO</b>	<b>SERVIDUMBRE DE ALCANTARILLADO</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>PROMOTORA SANTA GEMA S.A.S. y OTRA</b>
<b>DEMANDADO</b>	<b>ANA MARÍA JARAMILLO DALLIMONTI y OTRA</b>
<b>RADICADO</b>	<b>05376 31 120 01 2021 00259 00</b>
<b>INSTANCIA</b>	<b>PRIMERA</b>
<b>ASUNTO</b>	<b>REQUIERE PARTE DEMANDANTE</b>

En el asunto de la referencia, se requiere a la apoderada de la parte demandante, para que se sirva indicar a esta judicatura el trámite dado al oficio Nro. 546 librado con el propósito de materializar la medida de inscripción de la demanda, que fuera remitido por la secretaria de este Despacho tanto a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Ceja, como a su dirección electrónica el pasado 25 de noviembre de 2021, para dar cumplimiento a esta carga procesal, se concede el término de cinco (5) días, siguientes a la notificación de este auto.

De otra parte, encuentra esta funcionaria judicial que, la apoderada de la parte demandante, a través de memorial de fecha 16 de diciembre del año que antecede, aportó al expediente constancia de notificación de las demandadas al correo electrónico [carlosvelez00@hotmail.com](mailto:carlosvelez00@hotmail.com), manifestando que si bien, en la demanda expresó no conocer dirección para efectos de notificación de la pasiva, a través de escrito de querrela presentado por las Sras. ANA MARÍA y CRISTINA JARAMILLO DALLIMONTI en contra de la sociedad PROMOTORA SANTA GEMA S.A.S. se indicó por las mismas que la anterior era su dirección de notificación, en razón de lo cual peticona se tenga por cumplida la notificación de la demanda.

En trámite de la petición anterior, esta dependencia judicial no puede tener por bien efectuada la notificación de la presente demanda, en primera medida, porque si bien se afirma por la memorialista que se allega copia de

la antedicha querella, la misma no fue aportada al expediente, y en segundo lugar, porque el correo electrónico al que fue remitida la notificación corresponde a la dirección de notificaciones de otro profesional del derecho que actúa ante este Despacho y no existe autorización expresa por parte de las demandadas respecto a la voluntad de actuar en este trámite a través de dicho abogado.

En consecuencia, se requiere a la parte demandante, a través de su apoderada judicial, para que, una vez inscrita la medida cautelar decretada en este trámite, proceda a realizar la notificación de las demandadas a la dirección física acusada en el escrito de demanda, en la forma indicada en el auto admisorio. Se recuerda a dicha apoderada que a la notificación debe acompañarse, no solo los traslados a que hace alusión el auto admisorio, sino también el auto de fecha 27 de octubre de 2021, que corrigió el anterior.

Por petición de la procuradora judicial de la parte demandante, se ordena por secretaria remitir a su dirección electrónica el formato de notificación por aviso.

**NOTIFÍQUESE,**

**BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA**

**JUEZA**



**JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA**

*Este auto se notifica por Estados N° **010**, el cual se fija virtualmente el día **25 de enero de 2022**, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º del Decreto 806 de 2020.*

**Firmado Por:**

*Página 2 de 2*

**Beatriz Elena Franco Isaza**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 001**  
**La Ceja - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4d89446dc197674c2ccd0e38cf5d16176f983f531a6be780f4670f6a8e67ddb**

Documento generado en 24/01/2022 01:49:44 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



## **JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO**

La Ceja Ant., veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022)

Proceso	EJECUTIVO LABORAL
Demandante	PROTECCION S.A.
Demandado	ASESORIAS INTEGRALES D&M S.A.S.
Radicado	05 376 31 12 001 2021 00397 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Asunto	RECHAZA DEMANDA

Dentro del término concedido en providencia proferida el día diez (10) de diciembre del año inmediatamente anterior 2021, la parte interesada subsanó parcialmente los requisitos allí exigidos.

Lo anterior, por cuanto el poder conferido por la sociedad ejecutante a través de la señora JULIANA MONTOYA ESCOBAR, no cumple los requisitos del artículo 5° del Decreto 806 de 2020, al no haberse remitido al apoderado judicial desde la dirección de correo electrónico inscrita por la sociedad demandada en la Cámara de Comercio, para recibir notificaciones judiciales. Además, en la demanda se informa que el poder fue conferido por ANGELA MARIA GAVIRIA LONDOÑO.

Por lo anterior, y como no debe ser parcial sino total la tarea de saneamiento para proceder a la admisión de cualquier demanda, encuentra la judicatura que habrá de rechazarse el libelo.

Corolario con lo dicho, el JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO de LA CEJA ANT.

### **RESUELVE**

PRIMERO: RECHAZAR la demanda ejecutiva laboral instaurada por PROTECCION S.A.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente previa cancelación de su registro. Teniendo en cuenta que el trámite de esta demanda ha sido virtual conforme el Decreto 806 de 2020, no hay anexos que devolver.

**NOTIFÍQUESE,**

**BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA  
JUEZA**



**JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA**

*El anterior auto se notifica por Estado N° **010**, el cual se fija virtualmente el día **25 de Enero de 2022**, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º del Decreto 806 de 2020.*

**Firmado Por:**

**Beatriz Elena Franco Isaza**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 001**  
**La Ceja - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07ba834359738febf0328449a9eed6fe6154d9f233bfa3432a649a73a4058aa8**

Documento generado en 24/01/2022 01:49:43 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO.** La Ceja, Antioquia, veinticuatro (24) de enero dos mil veintidós (2022). Le informo señora Jueza que, el apoderado de la parte ejecutante, estando dentro del término legal, que venció el día trece (13) de enero hogañ, radicó en el correo institucional de este Despacho escrito de subsanación de la demanda con sus anexos. En consecuencia, paso a Despacho para lo de su cargo.

  
**CLAUDIA ZAPATA MIRA**  
Secretaría Ad-Hoc



---

**JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO**

La Ceja Ant., veinticuatro (24) de enero dos mil veintidós (2022)

<b>PROCESO</b>	<b>EJECUTIVO LABORAL</b>
<b>EJECUTANTE</b>	<b>PROTECCIÓN S.A.</b>
<b>EJECUTADO</b>	<b>INNOVEMOS GESTIÓN EMPRESARIAL S.A.S.</b>
<b>RADICADO</b>	<b>05376 31 12 001 2021-00398 00</b>
<b>ASUNTO</b>	<b>RECHAZA DEMANDA</b>

Visto el informe secretarial anterior, encuentra esta funcionaria judicial que, la parte interesada, estando dentro del término legal, presentó escrito con sus anexos con el objeto de acatar los requisitos exigidos por este Despacho mediante auto del trece (13) de diciembre del año anterior, empero, al revisar el contenido del mismo se advierte que no se cumplió en debida forma con la totalidad de los requisitos solicitados.

Lo anterior, teniendo en cuenta que el poder conferido mediante mensaje de datos por la Sra. JULIANA MONTOYA ESCOBAR, en su calidad de representante legal judicial de PROTECCIÓN S.A., proveniente del correo [natalia.rengifo@proteccion.com.co](mailto:natalia.rengifo@proteccion.com.co), no cumple en su integridad con los requisitos del artículo 5º del Decreto 806 de 2020 en tanto no fue remitido desde la dirección electrónica para recibir notificaciones inscrita en el registro mercantil por parte de la entidad ejecutante, que conforme al certificado de existencia y representación legal que se acompañó con la demanda corresponde a [accioneslegales@proteccion.com.co](mailto:accioneslegales@proteccion.com.co).

En consecuencia, y dado que la demanda no reúne la totalidad de los requisitos para su admisión y trámite, se rechazará la misma y se ordenará el archivo del expediente, previa cancelación de su registro.

Sin lugar a otras consideraciones, el **JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA ANTIOQUIA**,

**RESUELVE**

**PRIMERO: RECHAZAR** la demanda ejecutiva laboral que promueve PROTECCIÓN S.A. en contra de INNOVEMOS GESTIÓN EMPRESARIAL S.A.S.

**SEGUNDO: ORDENAR** el ARCHIVO del expediente previa cancelación de su registro. No se dispone la devolución de anexos toda vez que la actuación ha sido totalmente virtual.

**NOTIFÍQUESE,**

**BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA**

**JUEZA**

2



**JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA**

*Este auto se notifica por Estados N° **010**, el cual se fija virtualmente el día **25 de enero de 2022**, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9° del Decreto 806 de 2020.*

**Firmado Por:**

**Beatriz Elena Franco Isaza  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 001  
La Ceja - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09df094503ad20f1cc475d080d4c444790633961dee75d008dbdf58251fecab**

Documento generado en 24/01/2022 01:49:42 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



## JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022)

Proceso	DIVISORIO
Demandantes	PATRICIA OFELIA CARMONA RIOS y otros
Demandados	PIEDAD CECILIA CARMONA RIOS y otros
Radicado	05376 31 12 001 2021 00424 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Asunto	INADMITE DEMANDA

Estudiada la demanda encuentra la judicatura que adolece de algunos requisitos exigidos por los arts. 82 y ss. del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, expedido por el Gobierno Nacional en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, aplicable en el trámite de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria en todas sus especialidades incluyendo civil, que adicionó nuevas causales de inadmisión de la demanda, por lo que a través del presente proveído se procede a inadmitir la demanda con el fin de que la parte demandante subsane los siguientes requisitos:

- 1.- Allegará certificado de tradición del bien inmueble objeto de división, con fecha de expedición no mayor a un mes, toda vez que el aportado como anexo de la demanda data del mes de junio del año 2020, certificado que debe ser lo suficientemente claro en cuanto a la anotación N° 001, en el cual figura "ADQ. 4/18 P.I.", y anotación N° 002 donde el modo de adquisición por sucesión, fue de 14/18 P.I., según la especificación, lo cual se presta para interpretar que existe otro porcentaje del bien inmueble que no hizo parte de la compraventa y sucesión plasmadas en las anotaciones.
- 2.- Aclarará el motivo por el cual no demanda a todos los copropietarios del bien inmueble objeto de división, tales como ANA OFELIA RIOS DE CARMONA, FABIOLA CARMONA VALLEJO y LUZ AMPARO CARMONA RIOS.
- 3.- Corregirá la demanda en el sentido de excluir al señor MARCELINO TOBON TOON, toda vez que conforme el certificado de matrícula inmobiliario aportado, no ostenta la calidad de comunero sobre el bien inmueble objeto de división.
- 4.- Deberá completarse el dictamen pericial determinando el tipo de división que fuere procedente sobre el inmueble, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 406 del C.G.P.
- 5.- La fecha de la sentencia consignada en el hecho 1°, no concuerda con la consignada en la matrícula inmobiliaria, por lo que deberá corregirse dicha inconsistencia.
- 6.- Teniendo en cuenta que los hechos 2° y 3° contienen varios supuestos facticos, deberá separarlos y enumerarlos, de tal manera que contengan una sola afirmación o negación, susceptibles de una única respuesta como cierta o falsa, y excluirá apreciaciones subjetivas y consideraciones legales o de derecho
- 7.- Excluirá el hecho 6°, porque no es un hecho que sustente las pretensiones.

8.- Allegará certificado de registro civil de defunción de la señora GENOVEVA CARMONA VALLEJO.

9.- Manifestará si se ha iniciado trámite sucesoral de la causante GENOVEVA CARMONA VALLEJO, allegando copia del auto de apertura y radicación de sucesión, y copia de reconocimiento de herederos, dirigiendo la demanda contra estos, y aportará los registros civiles que acrediten el parentesco.

10.- Conforme al inciso 2° del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, indicará bajo la gravedad del juramento que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado de la co-demandada PIEDAD CECILIA CARMONA RIOS, corresponde al utilizado por ella de manera personal, e informará la forma como la obtuvo

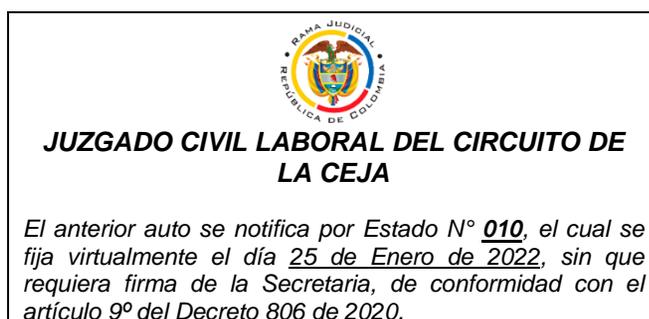
Los anteriores requisitos deberán remitirse al correo electrónico del juzgado [j01cilactoceja@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cilactoceja@cendoj.ramajudicial.gov.co) en formato PDF, y **simultáneamente** remitirlo junto con el presente auto inadmisorio, demanda y anexos, al correo electrónico del demandado (inc. 4°, artículo 6° ibídem).

Se concede a la parte interesada un término de cinco (5) días para subsanar los requisitos, so pena del rechazo de la demanda. Art. 90 del C.G.P. Se reconoce personería para actuar en los términos del memorial poder al Dr. LUIS HORACIO VASQUEZ FLOREZ.

**NOTIFÍQUESE,**

**BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA  
JUEZA**

1



Firmado Por:

**Beatriz Elena Franco Isaza**  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 001

**La Ceja - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **deb162c8fdd270ef90901322443fb7b2bb31efb9c542ebad1587755e987d956a**

Documento generado en 24/01/2022 01:49:41 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>